



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 329 -2014/SUNAT

**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME,
FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601**

Lima, 28 OCT. 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N.º 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, estableció la aplicación a los trabajadores independientes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a partir de un determinado monto, de la contribución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); la obligación de las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta de retener la mencionada contribución y la obligación de los trabajadores independientes de declarar y pagar los aportes directamente a la SUNAT cuando los agentes de retención no hubieran efectuado la retención;

Que mediante el Decreto Supremo N.º 166-2013-EF se dictaron las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al SNP establecida en el artículo 9º de la Ley N.º 29903, facultándose a la SUNAT a regular la forma, plazo y condiciones en que los agentes de retención efectúan la declaración y pago de las retenciones del aporte obligatorio de los trabajadores independientes así como el procedimiento para que los citados trabajadores regularicen directamente la declaración y el pago del aporte obligatorio a la SUNAT;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se emitió la Resolución de Superintendencia N.º 235-2013/SUNAT que establece la forma, plazos y condiciones para la declaración de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes al SNP de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 29903, disponiéndose que los agentes de retención utilicen el PDT Planilla Electrónica – PLAME para efectuar la declaración y el pago de las retenciones del aporte obligatorio y que los trabajadores independientes, utilicen, según sea el caso, el Formulario Virtual N.º 616 - PDT Trabajadores independientes o el Formulario Virtual N.º 616 - Simplificado Trabajadores Independientes o el formulario preimpreso N.º 1075 cuando realicen la declaración y el pago de sus aportes directamente a la SUNAT;

Que, posteriormente, la Ley N.º 30237 deroga los artículos 8º y 9º de la Ley N.º 29903 y restablece el aporte libre y voluntario de los trabajadores independientes;





Que en ese sentido resulta necesario adecuar el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 a la derogación dispuesta por la Ley N.º 30237;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 027-2014/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601- Versión 2.6;

Que, de otro lado, el artículo 29º y el numeral 88.1 del artículo 88º del Código Tributario disponen que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la administración tributaria; y, que para determinados deudores, la administración tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 obedece a la adecuación de este a lo dispuesto por la Ley N.º 30237;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29º y el numeral 88.1 del artículo 88º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 2.7, a ser utilizado por:





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del período octubre de 2014.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a setiembre de 2014, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 2.7 está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y es de uso obligatorio a partir del 1 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA